República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00481-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto, no se allegó escrito subsanatorio en el que se adecuara expresamente punto por punto los yerros enrostrados en el inadmisorio y si bien se allegó nuevamente el escrito de demanda allí no se evidencia que se hubiese adeudado lo referido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del inadmisorio pues fue allegado nuevamente con las mismas deficiencias, luego no hubo subsanación alguna sobre estos numerales.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.